



ASUNTO: Aplicación de la congelación de la oferta de empleo público del Real Decreto-Ley 20/2011 a la creación de nuevas plazas de personal eventual

CONSULTA: Se pueden crear nuevas plazas de personal eventual o de confianza?

RESPUESTA:

- **Legislación aplicable.**

- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 1999/de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, del Estatuto de los Trabajadores.

INFORME

El personal eventual viene definido en el artículo 12 del EBEP como *"...el personal que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin."* Su nombramiento y cese son libres, produciéndose el primer, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento..

El artículo 8 del EBEP, al establecer las clases de empleados públicos incluye al personal eventual como clase diferenciada de las otras (funcionarios de carrera¹, funcionarios interinos y personal laboral por tiempo indefinido o temporal.

Pues bien, el artículo 3 del Real Decreto Ley 20/2011 prohíbe la incorporación durante 2012 de nuevo personal, aunque con las siguientes excepciones:

- a) Las incorporaciones que puedan derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores a 2012
- b) Las incorporaciones en los sectores y administraciones que se citan en el apartado Cinco de este artículo 3, en los que la tasa de reposición se fija en el 10 por ciento (no se enumeran por no ser de aplicación al caso que nos ocupa).
- c) Las incorporaciones derivadas de la contratación de personal temporal o del nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En ninguna de dichas excepciones se cita al personal eventual (que no puede incluirse entre el personal temporal contratado ya que la vinculación del personal eventual a la Administración se produce por nombramiento y no por contratación), por lo que no se podrán crear nuevas plazas de personal eventual o de confianza o, mejor dicho, si se crean no se podrán cubrir con nuevos nombramientos durante 2012.

¹ Entre los que se incluye el personal estatutario de los Servicios de Salud según el artículo 2.4 del EBEP.